



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial, Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Jueves, 3 de julio de 2008

Núm. 124

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios	1
Instituto Leonés de Cultura	
Anuncio	7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
León	7
Sariego	14
Fabero	27
Mansilla de las Mulas	27
Villaquilambre	29
Valdepolo	31

Mancomunidades de Municipios

Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz — Saleal	31
Mancomunidad de Municipios del Sur de León - Mansurle	31

Juntas Vecinales

Valdeiglesias	32
Cea	32

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Los Llanos de Villamartín	32
---------------------------------	----

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2008, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos de prevención de drogodependencias, 2008, por un importe total de cincuenta y dos mil euros (52.000 €), con cargo a la partida 501-313.15/460.00, RC 22008003830, con sujeción a las siguientes:

"BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS, 2008

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 70/2008, de 11 de abril), y tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes que, teniendo constituido o formen parte de Consejos Municipales o Intermunicipales de Prevención de Drogodependencias en la fecha del acuerdo de concesión de la subvención, realicen proyectos de prevención en dicha materia, de conformidad con lo previsto en los Programas del II Plan Provincial sobre Drogodependencias, actualmente en vigor por acordarse su prórroga mediante acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2007.

El período de ejecución de las actividades subvencionadas se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).



Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n° 70/2008, de 11 de abril), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- Las subvenciones se concederán con cargo al Presupuesto de la Diputación para el año 2008, partida 501-313.15/460.00, por un importe total de cincuenta y dos mil euros (52.000 €).

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los Ayuntamientos solicitantes de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes, que reúnan los requisitos establecidos en la base 3ª de las BGS.

Requisitos específicos: Podrán solicitar estas subvenciones los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes que, individual o colectivamente, tengan constituidos Consejos Municipales o Intermunicipales para la Prevención de Drogodependencias, conforme al Decreto de la Presidencia de 25 de julio de 2003, en los que se desarrollen los proyectos de prevención de drogodependencias para los que se solicita subvención. También podrán solicitar la subvención los Ayuntamientos antedichos que hayan solicitado la constitución o la renovación de los mismos en fecha anterior a la de la publicación de estas bases. En cualquier caso, los Consejos deberán estar formalmente constituidos o renovados con anterioridad a la fecha de la propuesta de resolución definitiva de la concesión.

El Ayuntamiento que ostente la Presidencia del Consejo se compromete, en caso de resultar beneficiario de la subvención, a:

a) Asignar a cada Ayuntamiento del Consejo la cantidad que le corresponda, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto de actuación subvencionado y en el documento de concesión de la ayuda.

b) Justificar los gastos de realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos a la finalidad de la subvención.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, las establecidas en la base 5ª.5 de las BGS.

Respecto a la obligación de difusión del carácter público de la subvención, ésta podrá consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, materiales impresos o menciones realizadas en medios de comunicación.

Sexta.- Cuantía.- El total de las subvenciones concedidas a los proyectos presentados no podrá superar la cuantía de 6.000 €, si se trata de un Consejo Municipal, y de 9.000 €, si el Consejo es Intermunicipal.

Cuando un proyecto esté integrado por varios subproyectos, la cuantía concedida a este proyecto deberá distribuirse y aplicarse proporcionalmente a los costes previstos para cada uno de dichos subproyectos, de tal modo que si alguno de ellos se omitiera o no pudiese ejecutarse, la cuantía a él asignada se anularía y si se hubieran anticipado pagos según lo previsto en la base undécima, deberían reintegrarse en su parte proporcional a la Institución que concede las subvenciones.

En ningún caso, la subvención concedida superará el 90% del coste del concepto subvencionable.

Séptima.- Gastos subvencionables y subcontratación de las actividades.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general no se subvencionará el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

En particular, no serán objeto de subvención:

a) Actividades de carácter puntual como jornadas, encuentros, charlas, talleres, etc., que no estén integrados en un proyecto de más amplias dimensiones.

b) Obras, adquisición de equipamiento, bienes inventariables ni gastos de alquiler o mantenimiento de locales destinados a sedes de Consejos o de Asociaciones.

c) Personal que mantenga relación laboral o funcional con los Ayuntamientos.

d) Gastos derivados de la dirección o coordinación del proyecto o proyectos y apoyo administrativo a los mismos.

e) Proyectos cuyos contenidos respondan a planteamientos inespecíficos de prevención de drogodependencias, como por ejemplo actividades de ocio y tiempo libre, culturales, de formación inespecífica, etc.

Subcontratación: El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100%, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en los lugares señalados en la base 4ª de las BGS en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente convocatoria, mediante el Anexo I (cuando se presente por los Consejos Municipales de Prevención de Drogodependencias) o Anexo I Bis (cuando se presente por los Consejos Intermunicipales de Prevención de Drogodependencias).

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

A.- Proyecto o proyectos de prevención de drogodependencias (Anexo II) para los que se solicita subvención, que habrán de ajustarse a uno o varios de los programas contemplados en el vigente Plan Provincial sobre Drogodependencias y que a continuación se citan:

1.- Área de coordinación de recursos y calificación de los mismos:

- Programa de organización y coordinación de la participación ciudadana: Los Consejos Municipales e Intermunicipales de Prevención.
- Programa de coordinación e implementación de recursos.
- Programa de sensibilización y formación de mediadores sociales.

2.- Área de prevención del consumo de drogas:

- Programa de prevención escolar.
- Programa de prevención familiar.
- Programa de prevención comunitaria.
- Programa de control de la promoción y oferta de drogas.

3.- Área de reducción de daños:

- Programa de apoyo al proceso terapéutico.
- Programa de derivación a recursos terapéuticos.

En el caso de que un proyecto estuviere integrado por varios subproyectos, cada uno de éstos deberá presentarse en el formato de proyecto; será valorado con los mismos criterios que se aplican a los proyectos, excepto lo referente a presupuestos, y sólo aquellos que fueren aprobados, se tendrán en cuenta para reajustar los costes del proyecto y conceder la subvención que proceda, aplicando en este caso los criterios de financiación establecidos en estas bases para los proyectos.

B.- Certificado del Ayuntamiento o, en su caso, de cada uno de los Ayuntamientos que solicitan la subvención, de la existencia en su Presupuesto de crédito específico para drogodependencias. En el caso de que una Asociación perteneciente al Consejo haya presentado el mismo proyecto o proyectos de prevención de drogodependencias, deberá adjuntar al Consejo (y éste remitirlo a la Diputación) certificado de la Asociación de la existencia en su Presupuesto de crédito para asumir el gasto correspondiente a la cantidad que no puede ser cubierta por la subvención.

C.- Fotocopia compulsada del acta de la constitución del Consejo (sólo quienes concurren por primera vez a estas subvenciones). Para los Consejos que han sido renovados, fotocopia compulsada del acta de renovación de los mismos.

En el caso de que en el momento de la presentación de la solicitud no se encuentren finalizados los trámites de constitución o de renovación de los Consejos municipales e intermunicipales, se presentará certificado de la solicitud de constitución o renovación. En este caso, el acta de constitución o renovación se presentará posteriormente y siempre con anterioridad a la evaluación de las solicitudes por parte del órgano colegiado.

D.- Desglose de las actuaciones a realizar en cada Municipio y coste de las mismas, cuando el proyecto se realice en municipios diferentes.

E.- En el caso de que en el/los proyecto/s presentado/s figuren actuaciones realizadas por profesionales debidamente cualificados que intervengan o impartan charlas, conferencias, cursos, mesas redondas, talleres..., la valoración económica del gasto derivado de dicha actuación deberá atenderse, en todo caso, al baremo para la valoración económica de actuaciones profesionales de la Diputación (Anexo VI).

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 4ª de las BGS.

El órgano competente para la instrucción de la ayuda convocada será la Jefe del Servicio de Servicios Sociales Básicos. Dicho Servicio se encargará de la tramitación del procedimiento y recabará, para su remisión al órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

- Cuando la cuantía del proyecto no supere los 1.800 €, podrá subvencionarse hasta el 90% como máximo.

- Entre 1.800,01 € y 3.000 €, hasta el 80% como máximo.

- Entre 3.000,01 € y 4.500 €, hasta el 70% como máximo.

- Entre 4.500,01 € y 6.000 €, hasta el 60% como máximo.

- Más de 6.000 €, hasta el 50% como máximo.

Si el importe a que asciende la suma de todas las subvenciones solicitadas por todos los Consejos superara la cuantía prevista en el crédito presupuestario, éste se repartiría entre todos los proyectos aprobados y subvencionables proporcionalmente a la cuantía máxima con que la Diputación subvencionaría cada proyecto si hubiese presupuesto suficiente.

El órgano competente para resolver las solicitudes será la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, siendo notificado el acuerdo de concesión a cada uno de los beneficiarios.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en el primer trimestre del año 2009, finalizando dicho plazo de justificación el día 31 de marzo de 2009, y se documentará:

I.- Con la presentación de una cuenta justificativa de carácter especial, integrada por los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica, según Anexo III, que contendrá un certificado del fedatario público del Ayuntamiento, cuyo Alcalde sea Presidente del Consejo Municipal o Intermunicipal de Prevención de Drogodependencias beneficiario, en el que se reflejen:

- Las obligaciones reconocidas con indicación del nº de factura, NIF o CIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de aprobación e importe.

- En el caso de que se hayan obtenido anticipos, se reflejarán, además, las obligaciones pagadas.

- Las subvenciones concedidas con indicación del Ente y del importe.

El beneficiario de la ayuda deberá conservar los justificantes del gasto de la actividad, incluyendo los subvencionados por la Diputación de León, en los que deberá hacerse constar, con independencia de la obligación o no de aportarlos materialmente en la justificación de la ayuda, la siguiente diligencia, que deberá estar transcrita y firmada

en el cuerpo del documento: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial".

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- Con la acreditación de las medidas de difusión establecidas en la presente convocatoria, que podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, materiales impresos o menciones realizadas en medios de comunicación.

Undécima.- Procedimiento de pago y control financiero.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en la presente convocatoria, en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 5ª de las BGS, mediante la transferencia a la cuenta corriente de la entidad, que habrá de solicitarse mediante la presentación del Anexo IV.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar y percibir un anticipo de hasta un 75% de la subvención concedida con carácter previo a la justificación de la misma, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, para lo cual deberán presentar el Anexo V.

Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

Duodécima.- Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.- Será de aplicación lo determinado en la base 5ª de las BGS.

La subvención objeto de la presente convocatoria será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. El importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Décimotercera.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

En cuanto al incumplimiento de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

a) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.

b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

Décimocuarta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Presidenta, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición."

ANEXO I

(CONSEJOS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS)

SOLICITUD DE AYUDAS/SUBVENCIONES

D/Dª....., con DNI nº..... y domicilio en....., c/....., CP..... en calidad de (1)..... de (2)....., con domicilio a efectos de notificación en c/....., CP..... localidad....., tño..... fax:.....

Expone:

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas/subvenciones para Proyectos de Prevención de Drogodependencias, se compromete a realizar en su totalidad la actividad o el programa de actividades para el que pide la ayuda y, para ello

Solicita:

Sea admitida la presente con la documentación adjunta, para su inclusión en el Programa de Ayudas para Proyectos de Prevención de Drogodependencias.

Declara:

1. Que no se encuentra incurso/a en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Que se compromete a comunicar a esta Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

3. Que presta su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente.

4. Que para la realización del proyecto/actividad.....

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:

a) Subvenciones de administraciones o entidades públicas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....		

b) Subvenciones de entidades privadas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....		

5. Asimismo, se compromete, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar a la Excm. Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

En....., a..... de..... de 200.....

El solicitante,
(Firma y Sello)

Fdo.:.....

(1) Alcalde, Presidente J.V., Entidad, Interesado en general o su representante.

(2) Ayuntamiento, Junta Vecinal, Entidad.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO I BIS

(CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS)

SOLICITUD DE AYUDAS/SUBVENCIONES

D./D^a....., con DNI n°..... y domicilio en....., c/....., CP....., en calidad de (1)..... de (2)....., con domicilio a efectos de notificación en c/....., CP..... localidad....., tfno.:..... fax:.....

D./D^a....., con DNI n°..... y domicilio en....., c/....., CP....., en calidad de (1)..... de (2)....., con domicilio a efectos de notificación en c/....., CP..... localidad....., tfno.:..... fax:.....

D./D^a....., con DNI n°..... y domicilio en....., c/....., CP....., en calidad de (1)..... de (2)....., con domicilio a efectos de notificación en c/....., CP..... localidad....., tfno.:..... fax:.....

D./D^a....., con DNI n°..... y domicilio en....., c/....., CP....., en calidad de (1)..... de (2)....., con domicilio a efectos de notificación en c/....., CP..... localidad....., tfno.:..... fax:.....

Exponen:

Que los Ayuntamientos cuya Presidencia ostentan, forman parte del Consejo Intermunicipal de Prevención de Drogodependencias..... el cual ha sometido a la consideración de sus firmantes el proyecto o proyectos de actuación que contiene de forma desglosada y cuantificada, y, creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas/subvenciones para Proyectos de Prevención de Drogodependencias, se comprometen a realizar en su totalidad la actividad o el programa de actividades para el que pide la ayuda y, para ello

Solicitan:

Sea admitida la presente con la documentación adjunta, para su inclusión en el Programa de para Proyectos de Prevención de Drogodependencias.

Declaran:

1. Que no se encuentran incursos en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Que se comprometen a comunicar a esta Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

3. Que prestan su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente.

4. Que para la realización del proyecto/actividad.....

☐ No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de entidades públicas o privadas.

☐ Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:

a) Subvenciones de administraciones o entidades públicas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....		

b) Subvenciones de entidades privadas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....		

5. Asimismo, se comprometen, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar a la Excm. Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

En a de de 200.....

El solicitante,
(Firma y sello)
Fdo.:.....

El solicitante
(Firma y sello)
Fdo.:.....

El solicitante
(Firma y sello)
Fdo.:.....

(1) Alcalde, Presidente J.V., Entidad, Interesado en general o su representante.

(2) Ayuntamiento, Junta Vecinal, Entidad.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXO II

PROYECTO DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS

Fecha:.....

N°:.....

Proyecto.....

Consejo Municipal/Intermunicipal.....

Para prevención de drogodependencias:.....

Nombre del proyecto:.....

- Área:

- Programa:.....

Persona/s responsable/s del proyecto:

-

-

Justificación del programa:

Fundamentación:

.....

Antecedentes:

.....

Objetivo general:

.....

Objetivos específicos:

1.....

2.....

3.....

Municipios en los que se desarrolla el proyecto:

☐ Todos los que integran el Consejo.

☐ Los que se citan:

-

-

Población destinataria:

☐ Destinatarios directos N° aprox. prev.:

-

☐ Destinatarios indirectos N° aprox. prev.:

-

Drogas cuyo consumo se trata de prevenir:

.....

Actividades:

- Señalar el carácter genérico de las actividades previstas:

☐ Sensibilizadoras ☐ Promoción de alternativas

☐ Informativas ☐ Comunitarias

☐ De control ☐ Otras actividades

☐ Educativas

- Citar las actividades concretas que se pretenden realizar, precedidas del número correspondiente al objetivo específico con el que se relacionan:

Nº O/E (*)	Actividad	Nº
A		
B		
C		
D		
E		
F		
G		
H		
I		

(*) N° O/E: Número del objetivo específico.

(Si se trata de cursos, jornadas formativas, talleres etc., adjuntar programas, nombre y titulación de los profesionales que los van a impartir).

- Si las actividades se realizan en municipios diferentes, especificar actuaciones, municipios en que se realizan y coste de las mismas:

Actividad	Municipio	Coste
-		 €
-		 €

Metodología:

Temporalización:

1.- Para todo el proyecto de..... /.....a...../.....

2.- Para las actividades:

A	F
B	G
C	H

D

E

I

J

Recursos:

Humanos:

1.....

2.....

3.....

Actividades

.....

.....

.....

Materiales:

a).....

b).....

c).....

Presupuestarios

Ingresos (especificar los Ayuntamientos que aportan recursos económicos): Procedencia

-

..... €

-

..... €

Total:

..... €

Gastos:

Actuaciones profesionales:

nº (*)	Actividad	Nº/horas dedicadas	Coste/hora	Total
.....				 €
.....				 €
.....				 €

nº (**)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Materiales:

Concepto(*)	Actividad:	Número	Precio/unidad	Total
.....				 €
.....				 €

Desplazamientos:

Actividad	De:	Nº viajes	km	Total
.....				 €
.....				 €

Coste Total del Proyecto:

Actividades profesionales + Materiales+ Desplazamientos = Total gastos

..... € + € + € = €

Gastos menos ingresos: € - € = €

(*) Número del recurso

(**) Letra del recurso

Concepto(*) Actuaciones con costes no cuantificables en horas (grupos musicales, bailes, teatro, etc.)

En, a de de 200.....

El solicitante

(Firma y sello)

Fdo.:

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN ENTIDADES LOCALES

D/Dª....., en calidad de Secretario/a de la entidad local de....., en relación con la justificación de la subvención concedida para.....

(*) por la Diputación Provincial de León, con base en la convocatoria de ayudas para Proyectos de Prevención de Drogodependencias, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº....., de fecha.....

(*) Detallar programa o actividad.

Certifica:

1. Que por resoluciones de la Alcaldía se han aprobado los justificantes de la subvención, siendo las obligaciones reconocidas y, en su caso, pagadas las siguientes:

Nº factura	Fecha emisión	NIF	Acreedor	Importe total	Concepto	Fecha aprobación	Fecha pago
*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****

Suma *****

2. Que las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la financiación de esta actividad son los siguientes:

- Ingresos derivados de la actividad.....
- Subvenciones.....

3. Que los gastos subvencionados responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se ha cumplido, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en León a..... de..... de 200.....

VºBº el Presidente,

ANEXO IV

SOLICITUD ABONO SUBVENCIÓN

D./Dª....., con DNI nº....., en calidad de....., con domicilio en la localidad de..... c/..... nº....., CP....., como beneficiario de la subvención concedida al amparo de la convocatoria de ayudas para Proyectos de Prevención de Drogodependencias, para el desarrollo de la actividad.....

Declara bajo su responsabilidad:

1.- Que ha realizado en su totalidad la actividad subvencionada, adjuntando la Memoria de la actividad y la Memoria Económica de la cuenta justificativa (Anexo V).

2.- Que ha cumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas y ha acreditado en plazo su cumplimiento.

3.- Que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por (*....., considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido para la misma finalidad.

4.- Que se compromete a custodiar los documentos justificativos de la subvención, los recibos, y su aplicación conforme a los documentos y facturas originales reglamentarias.

5.- Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial de León, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad subvencionada.

6.- Que se compromete a realizar el registro contable del ingreso de la subvención percibida, según establece el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, solicita:

El abono de la citada subvención, adjuntando la documentación justificativa requerida en el artículo 15.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cuenta bancaria (20 dígitos):

□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□

En....., a..... de..... de 200.....

El beneficiario,

(Firma y sello)

Fdo.:.....

(*) Entidad o Interesado en general.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXOV

SOLICITUD DE ANTICIPO (*)

D./Dª....., con DNI....., domiciliado en..... c/..... CP..... en calidad de (1)..... de (2)....., con domicilio a efectos de notificación en c/....., CP..... localidad....., tño.:..... fax:.....

Expone:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha....., le ha sido concedida una subvención para el desarrollo de la actividad/proyecto....., dentro de la convocatoria de subvenciones para Proyectos de Prevención de Drogodependencias, año 2008.

Por ello, al amparo de la posibilidad prevista en la Base General 5.2 de las Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Diputación Provincial de León,

Solicita (márquese lo que proceda):

☐ Por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, la concesión de un anticipo, sin garantía previa, del 75% del importe anual concedido.

☐ Por tener concedida una ayuda que tiene carácter y duración plurianual, la concesión de un anticipo, sin garantía previa, del 75% del importe anual concedido.

☐ La concesión de un anticipo del 100% del importe de la subvención concedida, adjuntando, al efecto, documento acreditativo de la constitución de aval por el montante de la cantidad anticipada (en el resto de los supuestos).

Asimismo, a medio del presente, se compromete a aplicar el importe del anticipo que le pueda ser concedido, al cumplimiento del objeto de la citada subvención.

En....., a..... de..... de 200.....

El beneficiario,

(Firma y sello)

Fdo.:.....

(*) Este Anexo se sustituye por el Anexo IV Bis para el caso de subvenciones a inversiones de entidades locales.

(1) Alcalde, Presidente J.V., Entidad, interesado en general o su representante.

(2) Ayuntamiento, Junta Vecinal, Entidad.

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXOVI

BAREMO PARA VALORAR ECONÓMICAMENTE ACTUACIONES DE PROFESIONALES EN PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS

Las actividades cuya ejecución se lleven a cabo por profesionales que puedan y/o deban ser reenumerados por ello, se valorarán económicamente con una cuantía máxima según el siguiente baremo:

1.- Conferencias, charlas y actividades similares, cuya ejecución se circunscribe a una intervención en un lugar y tiempo reducido:

Profesional	Precio base	Complemento por titulación	Total
Especialista o experto sin título Medio/Superior	90 €		90 €
Titulado Grado Medio	90 €	30 €	120 €
Titulado Superior	90 €	42 €	132 €

2.- Participación en mesas redondas o encuentros de expertos cuya realización se circunscribe a un lugar y tiempo reducido.

- Participante miembro de la mesa: 38 €

- Participante moderador o coordinador de mesa: 58 €

3.- Talleres, cursos, aulas y actividades similares cuya ejecución requiere intervenciones consecutivas y su duración y contenido responde a metodología y patrones de trabajo propios de este tipo de actividades. Se tendrán en cuenta las titulaciones requeridas como se especifican en el apartado 1.

Duración	Precio €/hora	Duración	Precio €/hora
Hasta 10 horas	36	De 101 a 110 horas	26
De 11 a 20 horas	35	De 111 a 120 horas	25
De 21 a 30 horas	34	De 121 a 130 horas	24
De 31 a 40 horas	33	De 131 a 140 horas	23
De 41 a 50 horas	32	De 141 a 150 horas	22
De 51 a 60 horas	31	De 151 a 160 horas	21
De 61 a 70 horas	30	De 161 a 170 horas	20
De 71 a 80 horas	29	De 171 a 180 horas	19
De 81 a 90 horas	28	De 181 a 190 horas	18
De 91 a 100 horas	27	De 191 a 200 horas	17

- Cuando la actividad requiera que quien la imparta posea titulación de grado superior, el precio/hora se incrementará en 18 €.
 - Si la titulación requerida fuera de grado medio, el precio/ hora se incrementará en 12 €.
 - Siempre que se soliciten, deberá acreditarse las titulaciones requeridas.
 - Los gastos de desplazamiento se abonarán al precio de 0,19 euros.
- El vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 5666

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIO

El Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura, en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la concesión de subvenciones a las siguientes Casas de León por los importes que se indican:

Beneficiario	CIF	Subvención
Casa de León en Cataluña	G-58279449	16.000,00 €
Casa de León en Madrid	G-28494771	16.000,00 €
Centro de León en Sevilla	G-91088401	20.000,00 €
Casa de León en Asturias	G-33625187	10.000,00 €
Hogar Leonés S.C.D.R. y B. de Bilbao	G-48088033	12.000,00 €
Casa de León en Cantabria	G-39497771	4.000,00 €
Casa de León en Valladolid	G-47210042	12.000,00 €
Casa de León en La Coruña	G-15156011	14.000,00 €
Centro Región Leonesa de Ayuda Mutua	30-52553583	15.000,00 €
Agrupación Leonesa de México	ALM/781019-NIA	15.000,00 €
Colonia Leonesa de Cuba	263031038	7.000,00 €
Total		141.000,00 €

- 2.- Modificar el plazo de justificación de la subvención, dejando igual el de ejecución, que finalizó el 31 de diciembre, y fijar como fin del plazo de justificación el 30 de agosto de 2008, y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos oportunos".
- León, 12 de junio de 2008.-La Presidenta del ILC, Isabel Carrasco Lorenzo.
- 5491 24,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL P.G.O.U. NC 03-02: NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO A DETERMINADOS INTERESADOS

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2008 se notificó la propuesta de Estatutos del Sector NC 03-02, a los pro-

pietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, transcribiéndose a continuación el texto literal de la citada providencia así como el Proyecto de Estatutos, para que sirva de notificación a determinados interesados, dada la imposibilidad de proceder a la misma por el trámite usual, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Finca	Ref. registral	Ref. catastral	Titulares catastrales	Último domicilio
8	No inscrita	24900A002000380000RG	Primitivo de Celis Gil	León
12	No inscrita	24900A002000410000RG	Primitivo de Celis Gil	León
13	No inscrita	24900A002000420000RQ	Primitivo de Celis Gil	León
11	1769	24900A002100400000RK	Adriano García S.	León
11	1769	24900A002000430000RP	Vdª de Adriano García	León
19	3471	24900A002000540000RD	Felipe Sánchez Martínez	León
16	No inscrita	24900A002000460000RF	Desconocido	
17	No inscrita	24900A002000490000RK	Hros. de Antonio Vicente López Díez	León

"Participo a Vd. que el Ilmo. Sr. Alcalde ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente:

"Providencia

En la ciudad de León, a 17 de junio de 2008.

Visto el expediente nº 179/2007 de la Adjuntía de Urbanismo, promovido por don Emilio Guereñu Carnevali, en su condición de mandatario verbal de las entidades Inverlur Cantamilanos SL y Desarrollos Inmobiliarios Guma SA, solicitando la tramitación y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León NC-03-02, y

Resultando: Que, por virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2007, tuvo lugar la aprobación inicial del Estudio de Detalle en el que se establece la ordenación detallada del Sector de suelo urbano no consolidado NC-03-02.

Resultando: Que, por parte de Desarrollos Inmobiliarios Guma SA, en su condición de propietaria de terrenos incluidos en el referido ámbito de actuación y de Inverlur Cantamilanos SL, en su condición de titular de un derecho de opción de compra sobre determinadas fincas incluidas en el Sector, se solicita de este Ayuntamiento la tramitación y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación. Se acompaña a la solicitud, además del indicado Proyecto, la documentación acreditativa de la titularidad de la superficie de suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento necesario para el ejercicio de la iniciativa que prevé el artículo 80 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Concretamente, se aportan notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad en relación con las parcelas integradas en el Sector, así como certificaciones catastrales, escrituras públicas de compra-venta y escrituras públicas acreditativas del derecho de opción de compra y de la autorización que por la propiedad de las fincas sobre las que se ha constituido tal facultad, se ha otorgado para promover en su nombre cuantas gestiones resulten necesarias para el desarrollo urbanístico del Sector.

Resultando: Que los días 7 de mayo y 17 de junio de 2008, se presentan por el interesado documentos en los que subsanan determinadas deficiencias cuya corrección fue requerida por este Ayuntamiento.

Considerando: Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 189.1 y 260 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, constituye presupuesto para la gestión urbanística la aprobación definitiva del instrumento que establezca la ordenación detallada de los terrenos, si bien, el artículo 260.2 de la citada norma reglamentaria, permite también que el Proyecto de Estatutos pueda ser tramitado conjuntamente con el referido instrumento.

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.1 de la Ley de Urbanismo y 259 del Reglamento, el sis-

tema de compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o propietarios a los que corresponda al menos el 50% del aprovechamiento lucrativo de la unidad de actuación, legitimación que resulta acreditada con la documentación presentada por los promotores del procedimiento.

Considerando: Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81.1 de la Ley de Urbanismo y 260 en relación con el artículo 193 del Reglamento, presentados los Estatutos por los propietarios habilitados para ello, el Ayuntamiento los notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, resolviéndose sobre la aprobación definitiva de los Estatutos una vez finalizado dicho plazo, siempre que se haya dictado resolución sobre la aprobación definitiva del instrumento que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía le son conferidas por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, he resuelto:

Único: Notificar la propuesta de Estatutos del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana NC-03-02, a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia en el procedimiento por quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, durante cuyo plazo podrán efectuar alegaciones y presentar cuantos documentos consideren oportunos en relación con la citada propuesta de Estatutos, que podrá ser consultada en el Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, Adjuntía de Urbanismo, ubicada en la planta 5ª del edificio consistorial (Avda. Ordoño II, 10), en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Se hace saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si antes del vencimiento del plazo de audiencia, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el indicado trámite.

Así lo acordó, mandó y firma, el Ilmo. Sr. Alcalde, ante mí el Secretario, que doy fe."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, notificación y efectos consiguientes, significándole que contra esta Providencia, por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante ejercitar cualquier otra acción que estime conveniente en defensa de su derecho."

"PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NC 03-02 CANTAMILANOS NORTE

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación

1.1. Con la denominación "Junta de Compensación del Sector NC 03-02, Cantamillanos Norte", del municipio de León se constituye una Junta de compensación, de carácter administrativo, para el desarrollo urbanístico de dicho Sector de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de León y Estudio de Detalle.

1.2. La Junta de Compensación se registrará por los presentes Estatutos, quedando sometida a lo que con carácter imperativo determine la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y demás disposiciones estatales y autonómicas en vigor.

Artículo 2.- Domicilio

Se establece el domicilio provisional de la Entidad en la ciudad de Madrid, calle Oquendo, número 23, 1º.

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, por acuerdo de la asamblea General, dando cuenta al Órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.- Objeto

3.1. La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá carácter administrativo, gozando de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras. No obstante lo anterior, la Junta podrá iniciar sus actuaciones desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y obligar a sus miembros desde ese momento, siempre y cuando dichas actuaciones sean refrendadas por su órgano de gobierno.

3.2. El objeto de la junta de Compensación es la actuación compensatoria sobre los terrenos incluidos en el ámbito del Sector; así como la ejecución de la urbanización y la posibilidad de simultanear la edificación, en su caso, de dichos terrenos, dentro de los plazos regulados por el Planeamiento.

Artículo 4.- Fines

Son fines primordiales de la entidad, para la consecución del objeto propuesto, a título enunciativo y no limitativo los siguientes:

A. Su actuación a todos los efectos como Entidad Urbanística Colaboradora.

B. Agrupar a los propietarios de los terrenos afectados por la actuación urbanística que hayan aceptado el sistema, y en su caso, a las empresas urbanizadoras incorporadas en aquella; los cuales manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, asumirán una actuación común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones técnicas jurídicas y materiales en él previstas.

C. Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones del Estudio de Detalle, las cuales se podrán realizar mediante concurso-subasta, subasta o adjudicación directa, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

D. La cesión, incluso anticipada, del suelo de uso público vinculado, exterior o interiormente al sector, al Ayuntamiento de León.

E. Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Actuación, ejecutando las obras de urbanización y, en su caso las de edificación.

F. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

G. Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, y por el procedimiento de urgencia cuando se considere preciso.

H. Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

I. Actuar con facultades fiduciarias, con poder de disposición sobre los bienes y derechos aportados de los miembros de la Junta, sin más limitaciones que las convenidas en los presentes Estatutos.

J. Adquirir, poseer, gravar y enajenar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Junta, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

K. Solicitar del Registro de la Propiedad la certificación y la anotación marginal a que se refiere el artículo 5 del R.D. 1.093/97, una vez constituida la Junta de Compensación.

L. Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la junta.

M. Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emitieran títulos se cumplirá con lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

N. La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, así como ante Jueces y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones particulares.

O. El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo que en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

P. Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias en cada caso.

Q. Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Actuación.

R. El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, sobre la base de la legislación vigente.

Artículo 5.- Duración de la Junta

La Junta de Compensación, una vez constituida, durará hasta que sea cumplido totalmente su objetivo, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el artículo 47 de estos Estatutos.

Artículo 6.- Delimitación del sector

Lo integran todos los terrenos comprendidos en el Sector NC 03-02 "Cantamillanos Norte" de Suelo Urbano No Consolidado del Ayuntamiento de León, según se define en la delimitación contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de León, formando parte de la Junta los propietarios de dichos terrenos.

Artículo 7.- Administración urbanística: Facultades de control y fiscalización

La Junta de Compensación actuará bajo control del Ayuntamiento de León, en ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al citado Ayuntamiento:

A) Notificar la propuesta de estatutos a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el catastro, otorgándoles un plazo de audiencia.

B) Aprobar definitivamente los estatutos, así como las modificaciones que se acuerden por la Junta, si procediese.

C) Designación de un Representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación, de conformidad con el artículo 261.1.c del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

D) Aprobar la constitución y disolución de la Junta de Compensación así como aprobar el Proyecto de Actuación.

E) Ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos prevén la expropiación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las reservas de enajenación que la Junta acuerde para la obtención de los suelos expropiados, y autorización para la ocupación de los terrenos de los propietarios no adheridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

F) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualesquiera de los miembros de la Junta.

G) Resolución de los recursos contra acuerdos de la Junta.

H) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Título II. Régimen de organización e incorporación

Artículo 8.- Formación de los estatutos y bases de actuación.

8.1. Los presentes Estatutos contienen las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, correspondiendo a las bases reglamentar la incorporación de los miembros, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, ejecución de la obra urbanizadora y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta.

8.2. La redacción del Proyecto de Estatutos corresponde a los promotores de la Junta que reúnan el porcentaje de superficie que da lugar a la aplicación del sistema compensatorio, de conformidad con el artículo 259 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 9.- Constitución de la Junta e incorporación a la misma.

9.1. La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias, sean fundadores o adheridos, de los terrenos comprendidos en el ámbito del Sector; en atención al momento de su ingreso, te-

niendo todos ellos una vez incorporados a la Junta los mismos derechos y obligaciones.

9.2. Publicado el acuerdo de aprobación de los Estatutos de la Junta, todos los terrenos del sector quedan vinculados a la actuación, y los propietarios, tanto públicos como privados que sean titulares de bienes incluidos en el sector o de derechos de aprovechamiento que deban hacerse efectivos en la misma, quedan obligados a constituir la junta de compensación dentro de los tres meses siguientes a dicha publicación.

A tal fin, los promotores convocarán con una antelación mínima de cinco días a los que hubiesen solicitado su incorporación, señalándoles oficina notarial, día y hora para el otorgamiento de la escritura pública, en la que deberá constar:

a) Acuerdo de constitución.

b) Relación de sus miembros.

c) Relación de las fincas de las que sean titulares. En el caso de fincas afectas sólo en parte, se hará constar en la escritura de constitución la segregación de la porción afectada, con descripción del resto de finca no afectada por la actuación.

d) Composición del órgano de gobierno.

e) Estatutos de la Entidad.

f) Personas que se designan para ocupar los cargos del órgano rector.

9.3. Una vez constituida la Junta, la incorporación sólo será posible si no entorpece el desarrollo del proceso y es aprobado por la Junta de Compensación.

9.4. Para que la adhesión surta efectos será preciso que los propietarios adheridos acrediten, en el acto del otorgamiento de la escritura, haber ingresado en la cuenta corriente que se les hubiese señalado en la convocatoria, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos aportados, reconvertida a cien, así como en su caso depósito, fianza o aval bancario del seis por ciento del importe del coste de urbanización fijado en garantía de los compromisos a que se refiere la legislación urbanística para las urbanizaciones de iniciativa particular.

9.5. Constituida la entidad, adquiere personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, en el cual debe quedar depositada copia de la escritura de constitución. Esta inscripción debe notificarse al Ayuntamiento y al Registro de la Propiedad, haciendo constar su constitución y estatutos.

9.6. Los propietarios que no deseen integrarse en la Junta, pueden, a partir de la publicación del acuerdo de aprobación de sus estatutos, solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la obligación de integrarse en la misma. Asimismo, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la Junta, puede expropiar los bienes y derechos de los propietarios que incumplan sus obligación de integrarse en la misma. En todos los casos, el Ayuntamiento debe iniciar el expediente de expropiación antes de seis meses desde la solicitud. Aprobado definitivamente el instrumento que contenga las determinaciones completas sobre reparcelación, las parcelas resultantes que correspondan por subrogación real a las fincas expropiadas deben inscribirse a favor de la Junta de Compensación, en concepto de beneficiaria de la expropiación.

Artículo 10.- Incorporación del Ayuntamiento

Un representante del Ayuntamiento de León se incorporará al Consejo Rector con el voto correspondiente a la participación municipal en la Junta.

Artículo 11.- Transmisión de bienes o derechos

11.1. La incorporación de los propietarios no supone la transmisión a la Junta de la propiedad de sus terrenos, si bien ésta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los mismos.

11.2. La Junta podrá gravar y enajenar, con el acuerdo previo de la Asamblea General, los terrenos, cuyo dominio se le transfiere al tiempo del otorgamiento de la escritura de constitución, o las unidades

de valor, representadas por títulos, para hacer frente a los gastos de urbanización, proyectos de actuación, o asimilados. Igualmente podrá hacerlo con los terrenos que a ella se incorporen, obtenidos vía expropiación o los títulos valor en cartera que los represente con idéntica finalidad.

11.3. Los propietarios podrán transmitir sus bienes y derechos, siendo obligatorio la notificación a la Junta de Compensación de dicha transmisión, produciéndose la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente deberá solicitar a la Secretaría del Consejo Rector certificación acreditativa de estar al corriente de todas sus obligaciones.

b) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

c) El adquirente, por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculados a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

d) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

e) El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

Artículo 12.- Titularidades especiales.

12.1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de tipo civil.

12.2. Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señale la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

12.3. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante, en el plazo de quince días desde la fecha en que se adhieran, o bien reciban comunicación de la Junta, será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, de entre los condóminos.

12.4. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otro cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

12.5. En los supuestos de doble inmatriculación de fincas, la Administración actuante asumirá en la Junta de Compensación la representación de las titularidades dudosas o litigiosas, limitada a la superficie materialmente afectada por la situación conflictiva.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras

13.1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

13.2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

13.3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente, en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 23.4 de estos Estatutos.

13.4. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

13.5. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

13.6. Las empresas urbanizadoras que se incorporen deben garantizar su gestión en la forma y cuantía que se determine por la Junta.

Artículo 14.- Adquisición por expropiación

14.1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la misma.

14.2. El procedimiento expropiatorio y la valoración, será el establecido en la legislación vigente.

14.3. Las fincas o derechos de los expropiados quedarán en cartera de la Junta y solo se podrá disponer de los mismos cuando se hayan consumado los expedientes expropiatorios.

Título III. Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta

Artículo 15.- Cuotas sociales:

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de ellos en el Proyecto de Reparcelación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma con sujeción en todo caso, a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

3. La superficie computable será la resultante de la medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca prevalecerá esta última.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los miembros, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las bases.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Artículo 16.- Derechos de los miembros:

Los derechos de los miembros son:

A) Asistir por sí, o por medio de representación acreditada mediante escritura pública, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

B) Elegir a los miembros de los órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de los mismos.

C) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de propiedad, en los términos y condiciones que se señalan en los presentes Estatutos.

D) Recibir los terrenos que, como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.

E) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en Asamblea General.

F) Ejercitar los recursos que procedan, contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 17.- Obligaciones de sus miembros

Las obligaciones de sus miembros son:

A) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

B) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de compensación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos, conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

C) Señalar un domicilio y sus cambios a efecto de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

D) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los términos establecidos, sin perjuicio de lo preceptuado en el caso de incorporación de Empresas Urbanizadoras.

E) Pagar el importe de las multas que abonadas, en su caso, por la Junta de Compensación, deban repercutirse a los miembros responsables de la infracción por haber intervenido en su comisión o percibido el beneficio de aquélla.

F) Regularizar la titularidad y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector o la Asamblea General.

G) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de quince días, a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará el Excmo. Ayuntamiento de León.

H) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

I) Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen de los terrenos de su propiedad.

J) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos que crea conveniente formular.

Título IV. Órganos de gobierno y administración

Artículo 18.- Órganos de la Junta de Compensación

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General

B) El Consejo Rector

También ostentarán facultades:

A) El Presidente

B) El Vicepresidente

C) El Secretario

D) El Gerente.

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 19.- Composición y clases

19.1. La Asamblea estará constituida por los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones y por un representante de la Administración urbanística actuante, como órgano de tutela, que con este carácter tendrá sólo voz, no voto, sin perjuicio del que le corresponda como titular aportante de terrenos y derechos. Tendrá carácter deliberante y se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de su ejercicio, para aprobar memoria, cuentas y balance, y otra, en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

19.2. El Presidente y Secretario de la Asamblea deberán ser también del Consejo Rector.

19.3. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten los miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por ciento de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea General en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

19.4. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 20.- Facultades

Son facultades de la Asamblea General, a título meramente enunciativo:

a) Decidir la necesidad de constitución o no del Consejo Rector y en su caso, asumir las funciones específicas del mismo, o, por el contrario la designación y cese de los miembros del citado Consejo.

b) El examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas del ejercicio anterior y presupuestos anuales.

c) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

d) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a los gastos no previstos en el ejercicio anual.

e) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes, derechos y unidades de valor, aportados en pleno dominio a la Junta por los miembros de la misma, o adquiridos por expropiación, para con su importe financiar los gastos, incorporando los adquirentes a la Junta y reajustando en la misma proporción las cuotas de los restantes miembros.

f) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

h) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

i) Acordar la preparación y presentación del Proyecto de Actuación para su tramitación en el Ayuntamiento de León

j) Acordar la ejecución de las obras de urbanización y decidir sobre la edificación de todos o cualquiera de los solares resultantes.

k) Aprobar el Proyecto de Reparcelación

l) La declaración de incumplimiento por sus miembros de las obligaciones legales y estatutarias.

m) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el artículo 47 de estos Estatutos.

n) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta no reservados expresamente a favor de otros órganos, y todas aquellas reservadas a otros órganos, cuando la Asamblea General resuelva no constituir los mismos.

Artículo 21.- Convocatoria

21.1. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

21.2. La convocatoria, señalará el lugar, día y hora de la celebración, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

21.3. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias, se indicará respectivamente, que en el domicilio social se encuentra a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 22.- Constitución

22.1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por ciento de las cuotas. Se entenderá válida-

mente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

22.2. Los socios podrán designar, por escrito y al menos con firma legitimada ante Fedatario Público, y para cada reunión a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 23.- *Adopción de acuerdos*

23.1. El Presidente de la Asamblea, que será nombrado en la Escritura de Constitución y habrá de coincidir con el del Consejo Rector; presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates; siendo sustituido por quien estatutariamente le sustituya.

23.2. Actuará como Secretario, el nombrado al efecto en la Escritura de Constitución que habrá de coincidir con el del Consejo Rector.

23.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del total de las cuotas de participación presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 15 de estos Estatutos, y en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

Las fincas de las que sea beneficiaria la Junta por el Instituto expropiatorio se atribuirán a los propietarios afectados en la proporción en que se hubiere acordado que aquellos sufragan el coste de las mismas.

23.4. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, enajenación de terrenos e incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del total de las cuotas de participación presentes o representadas.

23.5. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en los Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 24.- *Actas*

24.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. La firma del acta por los participantes al finalizar la Asamblea, supone la aprobación expresa de su contenido.

24.2. La Asamblea podrá determinar que la aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario o dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

24.3. Las actas figurarán en el libro correspondiente debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo que todos los miembros la firmen una vez redactada en prueba de conformidad con su contenido.

24.4. A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir las certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo II. Del Consejo Rector

Artículo 25.- *Composición y designación*

25.1. El Consejo Rector, que constituye el órgano de gobierno de la Junta y ostenta la representación permanente en la Asamblea, estará compuesto por un número de cinco miembros, figurando entre ellos el Presidente y el Secretario.

25.2. A excepción del Secretario y del Vocal de designación municipal, que podrán ser personas ajenas a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios-propietarios, o ser propuestos por ellos.

25.3. El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso, el vocal de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- *Duración de los cargos*

26.1. Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrán dos años de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

26.2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de alguno de los miembros, la Asamblea designará un sustituto hasta la fecha de renovación de cargos. En los casos de ausencia, enfermedad u otras circunstancias transitorias, el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo Rector que éste designe.

Artículo 27.- *Facultades*

El Consejo Rector tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos propios de su competencia, conforme a las Leyes y a los presentes Estatutos. Sin perjuicio de ello, el Consejo Rector será representado ante terceras personas por el Presidente de dicho órgano.

Constituyen sus facultades específicas, a título enunciativo y no limitativo:

- a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General
- b) La ejecución de los acuerdos de la misma.
- c) La administración económica de la Junta.
- d) La representación jurídica de la misma.
- e) El nombramiento y separación del Gerente y resto del personal administrativo, así como el señalamiento de su régimen de trabajo y condiciones económicas de los mismos.
- f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos y privados, civiles, mercantiles o administrativos.
- g) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito y realizar toda clase de operaciones bancarias que considere convenientes para la Junta.
- h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación; requiriéndose para los actos enumerados, la previa aprobación de la Asamblea General, salvo delegación expresa acordada por ésta o la ulterior ratificación de la misma.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta, así como las notificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de las operaciones de compensación.
- j) Preparar el Proyecto de Actuación que hubiera de someterse a la Asamblea General.
- k) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos entre aquellos.
- l) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada, publicándose asimismo en el periódico *Diario de León*.

m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias existentes en cada caso.

n) Promover toda clase de reclamaciones y recursos contra cualesquiera actos o acuerdos, públicos o privados, pudiendo a tal efecto conceder poderes a Abogados o Procuradores y ejercitar cuantas acciones consideren necesarias para la mejor defensa de los intereses de la Junta.

ñ) Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.

Artículo 28.- *Convocatoria, "quórum" de asistencia y votación*

28.1. El Consejo rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los miembros.

28.2. La Convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de celebración, será cursada por el Secretario, en carta certificada, con un mínimo de tres días de antelación.

28.3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos tres de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

28.4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al Presidente, en caso de

empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del ejercicio de acciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 29.- Actas

29.1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

29.2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

29.3. A requerimiento de los socios o del Órgano Urbanístico deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo III. Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 30.- Presidente: Nombramiento

El Presidente será designado en la escritura pública de constitución o por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 26.1 pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 31.- Presidente: Facultades

Serán facultades del Presidente:

A) Realizar todas las Gestiones necesarias para la puesta en marcha de la propia Junta de Compensación, una vez constituida, tramitando el NIF, altas fiscales, aperturas de cuentas bancarias, etc..

B) Convocar, presidir, suspender o levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas, para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualquier actividad bancaria, que exija el funcionamiento de la Junta.

F) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

G) Abrir, habilitar, gestionar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias en nombre de la Junta de Compensación y en especial, todas aquellas gestiones y trámites que sean necesarios para el buen funcionamiento de las cuentas y para administrar ingresos y gastos, ordenar pagos, exclusivamente para satisfacer deudas contraídas por la propia Junta, para atender los gastos de urbanización y gestión previstos en el propio Proyecto, y apoderar a su vez a terceras personas que podrán ser autorizadas para operar con dicha cuenta.

Artículo 32.- Vicepresidente: Nombramiento

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

Artículo 33.- Vicepresidente: Facultades

Serán facultades del Vicepresidente:

A) Ejercer todas las facultades que correspondan al Presidente en los casos de hallarse aquel cargo vacante o por ausencia o enfermedad del titular de la presidencia.

B) Sustituir al Presidente en los casos en que éste delegue sus funciones.

Capítulo IV. El Secretario

Artículo 34.- Nombramiento

El Secretario será la persona elegida para este cargo y será elegida de igual modo que el Presidente, ejerciendo sus funciones en la Asamblea General y en el Consejo Rector si existiese.

Artículo 35.- Facultades

Serán facultades del Secretario las siguientes:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

C) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un Libro de Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales: domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios estime procedentes.

E) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector; y en su caso, a los Órganos Urbanísticos competentes.

F) Cuantas otras sean inherentes a su cargo

Capítulo V. Del Gerente

Artículo 36.- Nombramiento

Cuando la Asamblea General o en su caso el Consejo Rector juzgue oportuno cubrir dicho cargo, el Gerente será nombrado por la Asamblea o en su caso, por el propio Consejo y su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento, por acuerdo del propio Consejo.

Artículo 37.- Facultades

Serán facultades del Gerente:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector con voz pero sin voto.

C) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

D) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

E) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Título V. Régimen económico

Artículo 38.- Aportaciones: Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias en metálico y extraordinarias.

Artículo 39.- Cuotas de urbanización: Sus clases

39.1. Son cuotas ordinarias a metálico las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

39.2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General, entre ellas figuran, por su forma, la asunción de compromisos de garantía, avales, contraavales o fianzas a prestar por miembros de la Junta en respaldo de las que pudiera contraer ésta, para el cumplimiento de sus obligaciones.

39.3. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Consejo Rector, o del Administrador único y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 40.- Cuotas de urbanización: Cuantía y pago

40.1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

40.2. El pago se realizará en el plazo máximo de quince días, desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector, a quien corresponde exaccionarlas.

40.3. Tratándose de propietarios asociados o titulares de derechos reales que hayan de sufragar los gastos de urbanización y asimilados, se entiende que, transcurridos quince días desde el requerimiento de pago, sin haberlo hecho efectivo, la Junta, con aplicación de los intereses establecidos en ese momento por el Banco de España, incrementado en siete puntos más, podrá, previo acuerdo de la Asamblea General y en su caso del Consejo Rector, proceder a la enajenación de los derechos del socio moroso, en la cuantía necesaria para atender al pago de la deuda, previa autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de León.

También podrá la Asamblea General o en su caso el Consejo Rector, si se hubieren producido adjudicaciones de fincas, tras la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, solicitar del Ayuntamiento

la utilización de la vía de apremio o, alternativamente la expropiación forzosa de las fincas afectadas al pago de las cuotas de urbanización, pertenecientes al deudor.

40.4. Instada por el Ayuntamiento la incoación de la vía de apremio se procederá por parte de Recaudación a emitir la oportuna certificación de descubierto, bastando para ello acreditar el requerimiento de pago y el transcurso del plazo previsto en estos Estatutos, sin haber hecho efectivas las cantidades adecuadas, lo que se certificará por la Junta.

40.5. Asimismo, también podrá la Asamblea o en su caso el Consejo Rector proceder a la reclamación contra el Juntero moroso, a través de la vía ordinaria en la Jurisdicción Civil. Transcurridos 15 días desde el requerimiento de pago al moroso, realizado indistintamente bien a través del acta de la Asamblea General o de carta certificada con acuse de recibo, se podrá interponer reclamación civil por el importe adeudado incrementado en un 20% en concepto de recargo de apremio por incumplimiento.

Artículo 41.- Cuotas de edificación: Sus clases

41.1. En el supuesto de que la Junta se reservase alguna de las fincas que hubiese adquirido por expropiación, o por cualquier otro título, podrá acordar su edificación.

41.2. Son cuotas ordinarias a metálico las destinadas a sufragar los gastos de edificación que con carácter de generalidad establezca la Asamblea General o por delegación del a misma, el Consejo Rector.

41.3. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdo específico de la Asamblea General, o por delegación de la misma, el Consejo Rector.

Artículo 42.- Cuotas de edificación: Cuantía y pago

42.1. El importe de las cuotas será siempre proporcional a la participación del adjudicatario o adjudicatarios en el solar que se edifique.

42.2. Tratándose de propietarios o titulares de derechos reales, que hayan de sufragar los gastos de edificación o asimilados, se entiende que transcurridos 15 días hábiles desde el requerimiento de pago, sin haberlo hecho efectivo, la Asamblea General y en su caso el Consejo Rector podrá proceder a la enajenación de los derechos del socio en dicho solar, o edificación para atender al pago principal, intereses de recargo, constituidos por el Básico del Banco de España incrementado en siete puntos más, gastos y costas, dejando el remanente a disposición del deudor y subrogándose el adquirente en los derechos y obligaciones del mismo, también podrá la Asamblea General o en su caso el Consejo Rector, solicitar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio aplicando lo previsto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

Título VI. Régimen urbanístico

Artículo 43.- Actas

Los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector se transcribirán en un Libro de Actas, debidamente foliado y legalizado, que se abrirá por el Secretario mediante diligencia en que se haga constar la fecha y el número de folios del libro.

Artículo 44.- Contabilidad

La Junta llevará la contabilidad de su gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. A tal efecto se podrá nombrar un Tesorero en la escritura de Constitución de la Junta de Compensación.

Título VII. Régimen jurídico

Artículo 45.- Notificaciones

Las comunicaciones de la Junta a sus miembros se harán mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste en la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. Servirá igualmente de notificación la comunicación que por cualquier otro medio fehaciente establezca el Consejo Rector, a excepción de aquellas comunicaciones que tengan establecida una forma específica en los presentes estatutos.

Artículo 46.- Recursos

Con carácter genérico es aplicable el régimen de recursos previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

46.1. Los acuerdos de los Órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

a) Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

b) Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, a interponer en el plazo de un mes desde su adopción. Se entenderá desestimado el recurso de alzada si el Ayuntamiento no resuelve el recurso en el plazo de un mes desde que ha sido interpuesto el recurso.

46.2. No están legitimados para la impugnación quienes hubieren votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

46.3. Los socios de la Junta no podrán promover interdictos de retener o recobrar, ni los de la obra nueva, frente a las resoluciones y actos de ocupación de la Junta. Tampoco y en ningún caso procederá la acción interdictal, cuando la Junta ocupe los bienes que sean necesarios para las obras de urbanización, de conformidad con el Proyecto que se ejecute.

Artículo 47.- Proyecto de actuación

Se redactará, en su día, el Proyecto de Actuación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios; los terrenos a ceder al ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por el Ayuntamiento de conformidad con los artículos 251 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, servirá de título para la adjudicación de terrenos.

Título VIII. Disolución y liquidación

Artículo 48.- Normas sobre su disolución: Causas

Son causas de disolución:

A) Por mandato judicial o prescripción legal.

B) Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó, o cuando por causas urbanísticas sea física o jurídicamente imposible realizarlo.

C) En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el "quórum" del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad civil y mercantil.

Artículo 49.- Normas sobre su liquidación

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

A) El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

B) El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá ente los asociados en proporción a su participación en la entidad urbanística."

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 193 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

León, 20 junio 2008.—El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.

5708

SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza

Fiscal Refundida, en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante R.D. Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.

- Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal en cuanto a la tarifa de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

- Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el precio público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de agosto de 2005.

En la sesión de 29 de septiembre de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se da nueva redacción al capítulo nuevo, el XV, quedando con un contenido estrictamente fiscal. Se aprueba de forma autónoma una Ordenanza de Servicio de Aguas.

- Se redacta el artículo 53.3 de la Ordenanza, cambiando el devengo anual por trimestral en la tasa de recogida de basuras.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza Fiscal, con la inclusión de las modificaciones. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de enero de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 2 de octubre de 2006 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscinas municipales de Sariegos. Se expuso el expediente por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha de 24 de octubre de 2006. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal según texto que se publica el 14 de marzo de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 21 de marzo de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, actualizando por el IPC las tasas que afectan al servicio de aguas, al 2,7%. Acordó además la refundición de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales, por lo que se incorpora el texto en el capítulo XVI, dándose además la numeración que corresponde. El texto de la ordenanza se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 2 de julio de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de julio de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, dando nueva redacción a los artículos 88 y 89. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 22 de agosto de 2007. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 17 de octubre de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 8 de abril de 2008 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, actualizando tasas en los artículos 52 y 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DE LEÓN el día 29 de abril de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal, según texto que se publica:

"TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIOGOS

Capítulo I: Consideraciones generales aplicables a las ordenanzas fiscales

Artículo 1º.- Autorización y finalidad del texto unificado.

El presente texto unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contiene las ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2º.- Ámbito territorial de aplicación.

Las ordenanzas fiscales incluidas en este texto unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3º.- Vigencia temporal.

Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4º.- Finalidad del texto unificado de las ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente texto unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5º.- Contenido del presente texto unificado.

1. El contenido del texto unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho R.D. Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el R.D. Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo Ente Local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente texto unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6º.- Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del R.D. Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del R.D. Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7º.- Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del R.D. Legislativo 2/2004 se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- e) Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la sección 4ª del capítulo tercero del título I del R.D. Legislativo 2/2004.

g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo tercero del Título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del Título I del R.D. Legislativo 2/2004.

Capítulo II: Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 8º.- Regulación municipal de este impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del impuesto sobre bienes inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto, los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- A) Los de Naturaleza Urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- B) Los de Naturaleza Rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo III: Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 11º.- Regulación municipal de este impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre actividades económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Coeficiente único e índices de situación.

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las

tarifas del Impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004, son los siguientes: 1.

Artículo 13º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IV: Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 14º.- Regulación municipal de este impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 15º.- Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de R.D. Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo V: Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 17º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este impuesto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 18º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19º.- Exenciones.

De acuerdo con el artículo 100 del R.D. Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 22º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23º.- Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la tasa sobre licencias urbanísticas y, en su caso, con el impuesto sobre actividades económicas, debido a ser distintos sus hechos imponibles.

Artículo 24º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariego, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VI: Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 25º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariego es competente para exigir el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 104 a 110 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 26º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 27º.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, mediante la presentación de la oportuna declaración al efecto acompañada de los justificantes acreditativos del pago de dichas obras.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) La personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 28º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el ar-

título 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 29º.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años de generación del incremento por el correspondiente porcentaje anual, que será, para los incrementos de valor generados entre uno y veinte años: 2,4%.

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el terreno carece de valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

8. En las transmisiones de viviendas, locales, garajes u otros elementos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el porcentaje correspondiente se aplicará también sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en el título constitutivo de la propiedad horizontal.

9. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 30º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 31º.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos* la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones *mortis causa*, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe un efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 32º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Sariego declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos *mortis causa*, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 33º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariego, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VII: Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales

Artículo 34º.- Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

1. El objetivo perseguido por la presente ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios

básicos, conformes con la normativa del R.D. Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 35º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras entidades públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen o establezcan otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37º.- Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o enti-

dad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38º.- Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 39º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VIII: Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 40º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41º.- Hecho imponible.

1. La tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc..., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el impuesto sobre actividades económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema 'video' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general cualquier actividad sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del impuesto sobre actividades económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 42º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General

Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44º.- Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc... por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por 100 de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por 100 de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por 100 cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el impuesto sobre actividades económicas por el plazo de un año.

Artículo 45º.- Liquidación y cuota tributaria.

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: La mayor de las cantidades o 2% de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc...

3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas...

Artículo 46º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47º.- Bonificaciones.

Se bonificará con un 50 por 100 de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el impuesto sobre actividades económicas con la misma actividad.

Artículo 48º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariego, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IX: Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos

Artículo 49º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariego, una tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible

la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 51 euros.

B) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 51 euros.

Artículo 53º.- Gestión del tributo.

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por trimestres completos el día primero de cada período.

Artículo 54º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariego, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo X: Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Artículo 56º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariego, una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Artículo 58º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todas las utilidades privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60º.- Base imponible.

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será igual al 2% sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62º.- Gestión del tributo.

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariego, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XI: Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículo 64º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se

establece en el término municipal de Sariego, una tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículo 65º.- Hecho imponible.

La tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67º.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68º.- Cuota tributaria.

1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de Expedientes de Planeamiento:
- Por Modificación de Normas Urbanísticas Municipales: 6 000 euros.

- Por Plan Parcial y Planes Especiales: 5.500 euros.

- Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.

B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:

- Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.

- Por Proyecto de Urbanización: 4.000 euros.

- Por Proyecto de Reparcelación: 3.000 euros.

- Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.

- Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.

C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.

D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2% del valor del inmueble.

E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.

F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.

G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.

H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.

2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.

4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 69º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos

los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal Reguladora de las tasa por tramitación de expedientes urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN."

Capítulo XII: Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de enganche al colector de la zona Oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 71º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72º.- Hecho imponible.

La tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua..

Artículo 73º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 ptas./600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por licencia urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIII: Ordenanza Fiscal Reguladora del ingreso público de aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 78º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004 y en cumplimiento

del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 79º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

Artículo 80º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82º.- Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado patrimonio municipal del suelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de ingreso público de aprovechamiento urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIV: Ordenanza Fiscal Reguladora del ingreso público por gastos de urbanización.

Artículo 85º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 86º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

"68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes

1º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios

2º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración

3º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público

4º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la disposición adicional primera 2ª.

Artículo 87º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar; definidos por el artículo 68:

"68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias."

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente

Artículo 88º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, cuando la presentación de un instrumento de planeamiento en suelo urbanizable genere la obligación de establecer servicios, la obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del planeamiento, sin perjuicio de la garantía económica suficiente antes de la aprobación provisional.

Las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión urbanística pueden ser sustituidas por cuotas o cánones de urbanización, con ejecución subsidiaria de las garantías prestadas.

Artículo 89º.- Cuota o canon de ingreso público.

1) Con carácter general se establecerán cuotas o cánones de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999:

"3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente"

2) Con carácter particular quedan establecidos las siguientes cuotas o cánones:

A) Cuota o canon de 500 euros/vivienda prevista en el planeamiento en todos los sectores de suelo urbanizable.

Artículo 90º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de ingreso público de aprovechamiento urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XV: Ordenanza Reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio.

Artículo 92º.- Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo III del título I, así como en los artículos 20 y siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece la tasa por suministro de agua potable, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente ordenanza.

Artículo 93º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para los usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.

b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.

c) Servicio de saneamiento.

d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente ordenanza.

Artículo 94º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador; y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 95º.- Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 96º.- Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

Artículo 97º.- Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza.

Artículo 98º.- Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 99º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Suministro de agua para todos los usos.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Cuota fija o de servicio, trimestral, en función del calibre del contador:

Calibre de contador	Importe
Hasta 15 mm	3,05 euros
20 mm	6,10 euros
25 mm	8,56 euros
30 mm	13,06 euros
40 mm	20,07 euros
50 mm	29,16 euros
65 mm	44,04 euros
80 mm	62,71 euros
100 mm	104,55 euros

II - Cuota variable o de consumo:

A) Consumo de 0 a 15 m³: 0,0521 euros/m³.

B) Consumo de 16 hasta 30 m³: 0,2292 euros/m³.

C) Consumo de 31 hasta 50 m³: 0,3852 euros/m³.

D) Consumo de 51 m³ en adelante: 0,8023 euros /m³.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando los siguientes volúmenes en función del diámetro de las acometidas:

Diámetro de la acometida	m³/día
25 mm	3,21
32 mm	3,74
40 mm	4,28
50 mm	4,81
63 mm	5,35
75 mm	5,89
90 mm. y superior	6,42

Tarifa 2.- Tasa alcantarillado.

Se establece una tasa a abonar por cada abonado de 3,21 euros al trimestre.

Tarifa 3.- Suministro de agua para obras.

Las cuotas a facturar corresponderán a la cuantía resultante de incrementar en un 50% los tramos establecidos en la tarifa 1.

Tarifa 4.- Cuota de contratación del servicio de agua y saneamiento (derecho municipal de enganche).

Será de aplicación en los supuestos de primera contratación o contrataciones sucesivas y su cuantía se fija en 312,60 euros, correspondiendo el 50% a la contratación del suministro de agua y el 50% restante a la contratación de saneamiento.

Tarifa 5.- Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4,62 euros/ mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm	37,46 euros
15 mm	37,46 euros
20 mm	48,16 euros
25 mm	80,26 euros
40 mm	160,52 euros
50 mm	235,43 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm	42,81 euros
32 mm	64,21 euros
40 mm	101,66 euros
50 mm	149,82 euros
63 mm	203,33 euros
75 mm	262,18 euros
90 mm	363,85 euros

Tarifa 6.- Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y de administración.

Artículo 100º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

a) En los supuestos a que se refieren las tarifas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

b) En el supuesto a que se refiere la tarifa 4, cuando se suscribe el contrato de suministro.

c) En el supuesto a que se refiere la tarifa 5, cuando se solicita la preceptiva licencia.

d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 6, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Posteriormente, la tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable y saneamiento), cuya prestación viene regulada por la presente ordenanza, se devengará anualmente, el día primero de cada período impositivo.

Artículo 101º.- Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 102º.- Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1 y 2 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulan hasta el momento del pago.

En los supuestos de las tarifas 4 y 5 (cuota de contratación del servicio, derechos de acometida), la cuota tributaria, establecida en el artículo 8º se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de la tasa.

Las tarifas correspondientes a la realización de servicios específicos o complementarios se abonarán una vez efectuados éstos.

Artículo 103º.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 104.- Disposiciones adicionales a la Ordenanza de Aguas.
Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

La presente ordenanza complementa el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Sariegos constituyendo ambos la normativa municipal de obligado cumplimiento en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en el artículo 8º se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2007, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 105.- Disposición derogatoria a la ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la "Ordenanza Reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio" aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del texto unificado de las ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 106.- Vigencia.-

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo XVII: Tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Sariegos

Artículo 107.- Fundamento y naturaleza

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina cubierta climatizada y de verano municipales, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 108.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de piscinas municipales.

Artículo 109.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del TR LRHL y artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 110.- Cuota, reducciones y exenciones

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Miembros familia/bonos	Precios
Entrada:	
Infantiles de 4 a 14 años	1.05
Adultos	1.80
Adultos más de 65 años	1.20
Bonos:	
15 Bonos 4 a 14 años	14.42
15 Bonos adultos	24.04
15 Bonos adultos más de 65 años	17.43
30 Bonos 4 a 14 años	28.25
30 Bonos adultos	46.28
30 Bonos adultos más de 65 años	31.25
Carnet anual (sólo empadronados):	
Bonos 4 a 14 años	79.93
Bonos adultos	138.23
Bonos adultos más de 65 años	89.55
Especiales:	
Grupos niños 30 p/hora	14.50
Grupos adultos 30 p/hora	30.00
Tratamiento recuperación con prescripción facultativa, 8 jornadas	6.25

Para el carnet anual se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronados.

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

Artículo 111.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 112.- Gestión

La edición y cobro de los recibos se realizará por los servicios que hayan de percibirlos.

Artículo 113.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refun-

dido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 114.- Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Capítulo XVII: Disposición derogatoria.

Disposición derogatoria única.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este texto unificado, quedarán derogadas las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo.

Sariegos, 16 de junio de 2008.-El Alcalde, Ismael Lorenzana García.
5535

FABERO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de julio de 2008 aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de "Ampliación Suelo Industrial en Fabero (5ª fase)", por procedimiento negociado con publicidad, en tramitación urgente.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato, conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Fabero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 37/2008.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Ejecución de obras de urbanización de la 5ª fase del Polígono Industrial

b) Lugar de ejecución: Fabero.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
- 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 434.381,03 euros y 69.500,97 euros correspondientes al IVA.

5. Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Fabero, Secretaría General.
- b) Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 10.
- c) Código postal y localidad: 24420. Fabero.
- d) Teléfono: 987 550211 / 550511.
- e) Fax: 987 551729.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Durante el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo A, subgrupo 2, categoría e).

8. Criterios de valoración de las solicitudes de participación:

Se invitará a presentar oferta a todos los empresarios que cumplan el requisito de la clasificación exigida en la cláusula 6ª, apartado 3, siempre que hayan acreditado igualmente su aptitud para contratar según lo establecido en las cláusulas 6ª y 7ª. En cualquier caso el número mínimo de empresarios a los que se invitará a negociar será de tres, siempre que ello sea posible. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

8.- Presentación de las solicitudes de participación

a) Plazo de presentación: 5 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cuando el último día del plazo fuera inhábil, sábado, 24 o 31 de diciembre, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo finalizará a las 14.00 horas del último día de presentación.

b) Documentación: La señalada en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar: Ayuntamiento de Fabero.

9.- Apertura de las solicitudes de participación.

A las 13.00 horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo para presentación de proposiciones (en caso de que sea sábado, se hará el primer día hábil siguiente).

10.- Aspectos objeto de negociación:

* Mejora de las unidades de obra contenidas en cualquiera de los capítulos del citado proyecto, en cuanto a calidad material, idoneidad técnica y utilidad funcional de las mejoras ofertadas

* Reducción del plazo de ejecución de las obras.

* Precio

11. Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario, con el límite de 300,00 euros.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.aytofabero.com.

Fabero, 2 de julio de 2008.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.
5876 60,80 euros

* * *

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de junio de 2008 aprobó el Proyecto de las obras de "Ampliación Suelo Industrial en Fabero (5ª fase)", redactado por la Ingeniera de Caminos Canales y Puertos doña Ana López Crespo, con un presupuesto total que asciende a la cantidad de 503.882,00 € IVA incluido; el cual se expone al público durante el plazo de un mes a efectos de que se puedan presentar reclamaciones por los interesados.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Fabero, 27 de junio de 2008.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.
5877 10,40 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

Por resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2008, en uso de facultades delegadas por la Alcaldía, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2008 correspondiente a la plaza que a continuación se relaciona, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal laboral: 1 plaza vacante denominada Conserje (Conserje del Colegio Público "Pedro Aragoneses Alonso"), nivel de titulación Graduado Escolar/FPI o equivalente.

Mansilla de las Mulas, 10 de junio de 2008.-La Alcaldesa, Mª de la Paz Díez Martínez.
5734

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2008 el expediente de imposición y ordenación de las tasas que se dirán.

No habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública a que fue sometido, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza de que se trata.

Acuerdo: Imposición y ordenación de tasas que se dirán.

Decreto de la Alcaldía que dispone la elevación del acuerdo de aprobación provisional a definitivo por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.

El acuerdo provisional que se eleva a definitivo tiene el siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la imposición de tasas por la prestación del servicio de guardería infantil municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Segundo.- Que se someta a información pública por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Tercero.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto.- Que el acuerdo y la Ordenanza Fiscal se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza que se aprueba es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de guardería infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

2.- La prestación del servicio de guardería infantil municipal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado al respecto, o en su defecto, por las normas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios que preste la guardería infantil municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del servicio de guardería infantil municipal.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de guardería infantil municipal se determinará conforme al servicio solicitado, según la siguiente:

TARIFA

Conceptos	Tarifa
1.Servicio ordinario de guardería:	
1.1 Por cada niño residente en el término municipal, al mes o fracción:	60,00 €
1.2 Por cada niño no residente en el término municipal, al mes o fracción:	90,00 €
2.Servicio ordinario de guardería con inclusión de servicio de comedor:	
2.1 Por cada niño residente en el término municipal, al mes o fracción:	90,00 €
2.2 Por cada niño no residente en el término municipal, al mes o fracción:	120,00 €

Notas para la aplicación de estas tarifas.

1.- La aplicación de las tarifas se realizará mediante autoliquidación, por los solicitantes del servicio.

2.- Las tarifas corresponden a periodos mensuales y se devengarán con independencia del numero de en que se preste el servicio.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto en las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, por primera vez en el momento de inicio de la prestación del servicio de que se trata, y a partir de esa fecha el primer día de cada mes.

Artículo 8.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las sanciones específicas de carácter no tributario que se establezcan en el Reglamento regulador de funcionamiento de la instalación.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la publicación. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Mansilla de las Mulas, 26 de junio de 2008.-La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

5736

50,00 euros

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2008 el expediente de imposición y ordenación de las tasas que se dirán.

No habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública a que fue sometido, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza de que se trata.

Acuerdo: Imposición y ordenación de tasas que se dirán.

Decreto de la Alcaldía que dispone la elevación del acuerdo de aprobación provisional a definitivo por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.

El acuerdo provisional que se eleva a definitivo tiene el siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la imposición de tasas por la prestación del servicio de biblioteca municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Segundo.- Que se someta a información pública por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Tercero.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto.- Que el acuerdo y la Ordenanza Fiscal se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva

El texto íntegro de la Ordenanza que se aprueba es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de biblioteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de biblioteca municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del servicio de biblioteca municipal.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de biblioteca municipal se determinará en función del uso de las instalaciones y fondos documentales, según la siguiente

TARIFA	
Conceptos	Tarifa
1. Expedición de carnets de socio de la biblioteca:	
1.1 A residentes en el término municipal:	3,00 €
1.2 A quienes no tengan la condición de residentes en el término municipal	6,00 €
2. Cuota anual de mantenimiento de carnets de socios de la biblioteca municipal	
2.1 A residentes en el término municipal:	3,00 €
2.2 A quienes no tengan la condición de residentes en el término municipal	6,00 €
3. Por impresión en impresora láser:	
3.1 Por cada hoja de documento de texto en blanco y negro	0,05 €
3.2 Por cada hoja de documento de texto en color	0,10 €
3.3 Por cada hoja de documento de texto e imágenes	0,20 €
4. Por la utilización de conexión a internet:	
Por cada treinta minutos	0,50 €

Notas para la aplicación de estas tarifas.

1.- La aplicación de las tarifas se realizará por el personal que en cada momento preste servicios en la biblioteca municipal por nombramiento o designación del Ayuntamiento.

2.- Mensualmente el responsable de aplicación de las tarifas presentará una liquidación en las oficinas generales. A estos efectos el plazo para la presentación es de diez días naturales siguientes a la finalización del periodo que corresponda.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto en las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el caso de la tarifa 1, cuando se solicite el carnet de socio; en el caso de la tarifa 2 con carácter anual y fecha de devengo 1 de enero de cada año, y en el caso de las tarifas 3 y 4 en el momento de utilizarse los servicios de impresión o conexión a internet.

Artículo 8.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las sanciones específicas de carácter no tributario que se establezcan en el Reglamento regulador de funcionamiento de la instalación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la publicación. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Mansilla de las Mulas, 26 de junio de 2008.—La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

5738

51,20 euros

VILLAQUILAMBRE

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 del febrero de 2008 aprobó por unanimidad el texto del Convenio a suscribir con la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras al objeto de agilizar la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ampliación Centro de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras. El texto del Convenio es el que se adjunta como anexo: Villaquilambre, 20 de mayo de 2008.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

ANEXO

CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PARCELA CASTRAL N° 1219906TN9211N0001UD (ANTIGUO POLÍGONO 49, PARCELA 167), CLASIFICADA COMO SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS ESCOLARES E-2 PARA AMPLIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE VILLA OBISPO DE LAS REGUERAS

Reunidos en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre (León), a 2008.

De una parte: Don Lázaro García Bayón, que actúa en este acto como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Y de otra parte: Don Juan Carlos Cortina Pascual, actuando en su condición de Presidente de la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, habilitado por resolución plenaria de la Junta Vecinal de fecha, como entidad local propietaria de la parcela catastral 1219906TN9211N0001UD, (se incorporan como anexo certificación catastral).

Ante María Ángeles Fernández Cuadrado, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, actuando, en el ejercicio de sus funciones, como Fedatario Público.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio urbanístico, a cuyos efectos Exponen

I. Que la Junta de Castilla y León – Dirección Provincial de Educación en León, ha solicitado la puesta a disposición a su favor del solar colindante al Centro de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras, con una superficie mínima de 4.000 m², para ampliación de las instalaciones educativas.

II. Que la Concejalía de Educación, Cultura, Sanidad y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, ha remitido dicha solicitud de la Dirección Provincial de Educación a la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, por ser los propietarios de los terrenos en cuestión.

III. Que la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras pone a disposición los terrenos correspondientes a resto de finca matriz segregada, con referencia catastral nº 1219906TN9211N0001UD (antiguo polígono 49, parcela 167), con una superficie aproximada de 5.426 m², para ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras, que se acompaña de la documentación requerida por la Dirección Provincial, solicitando al Ayuntamiento en contrapartida a la cesión, el reconocimiento del aprovechamiento urbanístico de la parcela objeto de cesión en un de los sectores del Área de Reparto J en la que se ubica la parcela.

IV. Que en resolución del Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2007 tomó acuerdo sobre cesión de terrenos solicitados por la Junta de Castilla y León para ampliación de Centro Escolar de Infantil y Primaria en la localidad de Villaobispo, reconociendo los derechos urbanísticos de la Junta Vecinal de Villaobispo en los Sectores SAU-23 o SAU-24, ambos con Planes Parciales en tramitación.

V. Que la Junta de Castilla y León – Dirección Provincial de Educación en León ha demandado la urgente formalización de la puesta a disposición de los terrenos, emitiéndose informe por el técnico del negociado de urbanismo del Ayuntamiento de Villaquilambre, señalando la vía convencional como la más inmediata, pues hasta la aprobación de la ordenación de detallada de un sector del Área de Reparto J no puede iniciarse el procedimiento de ocupación directa.

Y siendo objetivo común de ambas partes, Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras y Ayuntamiento de Villaquilambre, posibilitar la puesta a disposición de la parcela para ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras, finalidad señalado en el planeamiento vigente, respetando los derechos urbanísticos de su titular, los comparecientes, suscriben el presente Convenio Urbanístico con arreglo a las siguientes:

Estipulaciones

Primera.- Naturaleza jurídica.

Naturaleza jurídico-administrativa: En relación a la naturaleza jurídica del convenio urbanístico, se configura en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dentro de los parámetros establecidos en el art. 94, 125 y 127 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y 435 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, (RUCyL) que regula las condiciones para que las Administraciones Públicas puedan suscribir convenios entre sí o con particulares, a fin de regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

El convenio tiene carácter jurídico administrativo, sometiendo su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción al Orden Jurisdiccional Contencioso- Administrativo, según el art. 94.4 de la LUCyL.

Clase de convenio: Conforme establece el art. 436 del RUCyL se trata de un convenio urbanístico de planeamiento, al proponer la adscripción de una superficie afectada por un sistema general a uno de los sectores de Área de Reparto (SAU-22, SAU-23 o SAU-24), previamente a la aprobación de la ordenación detallada de este.

Límites de los convenios: Se contienen en los art. 94.2 de la LUCyL y 437 del RUCyL.

Artículo 94.2 de la LUCyL, límites de los convenios:

1º) No pueden limitar el ejercicio de las competencias de la Administración.

2º) No pueden dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos por esta Ley.

3º) Sus estipulaciones no podrán contener, salvo pena de nulidad, nada que contradiga la Ley 5/1999, de Castilla y León.

Artículo 437 RUCyL.- Limitaciones.

1.- Los convenios urbanísticos no pueden:

a) Limitar o eludir el ejercicio de las competencias urbanísticas que correspondan a cada una de las Administraciones públicas que los suscriban.

b) Dispensar del cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa urbanística, incluidas las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

2.- Son nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística. No obstante, los convenios pueden incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes.

3.- En particular, los convenios urbanísticos de planeamiento deben entenderse como actos preparatorios del correspondiente procedimiento de aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, y no pueden disminuir ni limitar la plenitud del ejercicio de las potestades de las Administraciones públicas competentes ni condicionar los trámites de información pública. A tal efecto, dichos convenios deben ser incorporados a la documentación del expediente desde el inicio mismo del procedimiento, o desde su formalización si ésta se produce una vez iniciado el procedimiento.

Segunda.- Objeto.

Obtener la parcela catastral nº 1219906TN9211N0001UD (antiguo polígono 49, parcela 167), con una superficie aproximada de 5.426 m², para ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras, respetando los derechos urbanísticos de su titular mediante la adscripción de una superficie afectada por un sistema general a uno de los sectores de Área de Reparto J (SAU-22, SAU-23 o SAU-24), a través de la aprobación de su ordenación detallada.

Tercero.- Por medio del presente Convenio ambas partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A.- La Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, en calidad de propietario de la parcela, se compromete desde la firma del convenio, a la puesta a disposición a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre de los terrenos correspondientes a resto de finca matriz segregada, con referencia catastral nº 1219906TN9211N0001UD (antiguo polígono 49, parcela 167), con una superficie aproximada de 5.426 m², para ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria de Villaobispo de las Regueras, de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre.

B.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre se compromete a respetar los derechos urbanísticos del titular de la superficie afectada por el sistema general de equipamientos escolares, con referencia catastral nº 1219906TN9211N0001UD (antiguo polígono 49,

parcela 167), con una superficie aproximada de 5.426 m², mediante la adscripción de sus aprovechamientos a uno de los sectores de Área de Reparto J (SAU-22, SAU-23 o SAU-24), a través de la aprobación de su ordenación detallada.

C.- Transcurridos 2 años desde la formalización del convenio sin que se haya producido la aprobación definitiva de un Plan Parcial de uno de los sectores de Área de Reparto J (SAU-22, SAU-23 o SAU-24) en el que se asigne el aprovechamiento correspondiente a la parcela objeto de cesión, el propietario de la parcela podrá requerir al Ayuntamiento el inicio del expediente expropiatorio, el cual podrá resolverse de mutuo acuerdo, conviniendo el justiprecio (art. 24 de la LEF) o mediante el procedimiento previsto en los art. 26 y siguientes de la LEF. El momento de valoración del justiprecio será el del inicio del expediente expropiatorio (art. 20 de la Ley 8/2007 de Suelo).

Cuarta.- Potestades administrativas.

1. Este Convenio se incorpora al expediente del Plan General de Ordenación Urbana.

2. Ambas partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La presente puesta a disposición se materializará en cesión de la propiedad en pleno dominio y libre de cargas a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, en el momento en que el propietario de la parcela reciba su aprovechamiento urbanístico, o su equivalente económico, momento en el que se formalizará las operaciones registrales necesarias.

4. La validez del convenio queda supeditada a su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Una vez leído, en señal de conformidad, firman las partes el presente Convenio por triplicado ejemplar, formalizándose ante mí la Secretaria en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Firma: Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, don Juan Carlos Cortina Pascual. El Alcalde, don Lázaro García Bayón. La Secretaria, M^a Ángeles Fernández Cuadrado"

4837 74,80 euros

VALDEPOLO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2008, se aprobó la adjudicación provisional de los contratos de obras que a continuación se indican, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- 1. Entidad adjudicadora. Ayuntamiento de Valdepolo.
 - 2. Objeto de los contratos:
 - 1. Construcción de Sondeo en la localidad de Quintana de Rueda.
 - 2. Construcción de Sondeo en la localidad de Villahibiera.
 - 3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - 4. Precio del contrato.
Precio 86.206,90 euros y 13.793,10 euros de IVA.
 - 5. Adjudicación provisional.
 - a) Fecha: 26-06-2008.
 - b) Contratista: Perforaciones Ibéricas SA (Perfibesa).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:
Sondeo de Quintana de Rueda: 84.909,48 euros y 13.585,52 euros correspondientes al IVA.
Sondeo de Villahibiera: 84.909,48 euros y 13.585,52 euros correspondientes al IVA.
Quintana de Rueda, 27 de junio de 2008.-El Alcalde, Santiago Maraña González.
- 5837 11,60 euros

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ – SALEAL

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2008 DE LEÓN, SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, VILLAQUILAMBREY SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (A EXCEPCIÓN DEVILLABALTER)

Por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de 25 de junio de 2008 se aprobó la facturación de la tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales correspondiente al primer trimestre del año 2008 de León, Santovenia de la Valdonscina, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo (a excepción de Villabalter).

De conformidad con el artículo 102.3 de la ley General Tributaria y con la Ordenanza reguladora de la tasa citada, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el correspondiente padrón o aclarar cualquier duda en la oficina de la Mancomunidad, sita en León, en la Gran Vía de San Marcos 3, bajo, (Complejo de Santo Domingo), donde podrán, en su caso, igualmente presentar los recursos pertinentes.

A) Recursos.- Contra dicha resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrá interponer, no obstante, los recursos que se estimen pertinentes.

Advertencia: La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar el ingreso dentro de plazo.

Periodo voluntario de pago: Del 9 de julio de 2008 al 9 de septiembre de 2008.

C) Lugar y forma de realizar el ingreso. En cualquier oficina de Caja España presentando el documento de ingreso que se remite por correo al domicilio de los sujetos pasivos y que contiene la "Liquidación y carta de pago", el "Talón de cargo" y el documento para domiciliación.

Si el documento de ingreso no fuere recibido por el contribuyente o se hubiese extraviado, podrá efectuarse el ingreso personalmente en cualquier oficina de Caja España y facilitando el nombre y apellidos o el número del Documento Nacional de Identidad de la persona a cuyo nombre esté expedido el recibo, realizándose el cobro por dicha entidad, la cual facilitará el correspondiente justificante de pago.

D) Periodo ejecutivo y procedimiento de apremio. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y costas a que hubiere lugar.

León, 25 de junio de 2008.-La Presidenta, Humildad Rodríguez Otero.

5836 44,00 euros

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LEÓN - MANSURLE

Advertidos errores en la publicación definitiva de Presupuesto para el ejercicio 2008 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 102 de lunes 2 de junio de 2008 se efectúa nueva publicación una vez subsanados los mismos.

La Mancomunidad de Municipios del Sur de León (Mansurle) en sesión plenaria de fecha 14 de abril de 2008 aprobó inicialmente el Presupuesto para el ejercicio de 2008 con su documentación complementaria.

Trascurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra el mismo, el presupuesto ha resultado definitivo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2008

	Euros
Capítulo I.- Gastos de personal	309.457,77
Capítulo II.- Gastos b. corrientes y servicios	262.683,74
Capítulo III.- Gastos financieros	1.100,00
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	1.000,00
Capítulo VI.- Inversiones reales	155.490,00
Total presupuesto de gastos	729.731,51

RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2008

	Euros
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	565.844,95
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	68.470,00
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	6.073,56
Capítulo VII.- Transferencias de capital	89.343,00
Total presupuesto de ingresos	729.731,51

Contra la aprobación de este presupuesto se podrá interponer, por los interesados, recurso de reposición potestativo ante el Consejo de la Mancomunidad, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la referida publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con los requisitos y por las causas recogidos en los artículos 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Valencia de Don Juan, 27 de junio de 2008.–El Presidente, José Jiménez Martínez. 5822

Juntas Vecinales

VALDEIGLESIAS

El Pleno de esta Junta Vecinal de Valdeiglesias en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villares de Órbigo, 25 de junio de 2008.–El Alcalde Pedáneo, César Domínguez Menéndez. 5694

CEA

La Junta Vecinal de Cea en sesión celebrada el día 25 de junio de 2008 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 3.Tasas y otros ingresos	3.200,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	49.875,00
Operaciones de capital	
Capítulo 7.Transferencias de capital	6.666,00
Total ingresos	59.741,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	43.126,00
Capítulo 3. Gastos financieros	15,00
Capítulo 4.Transferencias corrientes	1.600,00
Operaciones de capital	
Capítulo 6. Inversiones reales	15.000,00
Total gastos	59.741,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cea, 26 de junio de 2008.–El Alcalde Pedáneo, Amos Espeso Gil. 5680

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LOS LLANOS DEVILLAMARTÍN

Villamartín de la Abadía

En Junta General celebrada en Villamartín de la Abadía el pasado día 8 de junio de 2008, convocada al efecto con todos los requisitos legales, se acordó por mayoría de la totalidad de la superficie computable de la zona regable, aprobar los proyectos, estatutos y ordenanzas que han de regir la Comunidad de Regantes de los Llanos de Villamartín de la Abadía para la constitución de la misma.

Por tanto, dando cumplimiento al artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace constar que quedan depositados, los proyectos, ordenanzas y reglamentos por término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Carracedelo, para que puedan ser examinados por todos aquellos que tengan interés en ellos y formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo indicado.

Villamartín de la Abadía, 20 de junio de 2008.–El Presidente (ilegible).

5834 14,40 euros